

ΔB

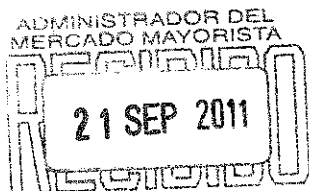


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 08 minutos del día VEINTIUNO de **septiembre de dos mil once**, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-214-2011** de fecha **siete de septiembre de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a ESTEFANÍA QUIJÉ, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



HORA: _____

[Signature]
(A) Notificado



[Signature]
(f) Notificador

Doc.:
Resolución CNEE-214-2011
GJ-ProyResolDir-811
Exp.: GJ-177-11



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-214-2011 Guatemala, 7 de septiembre de 2011 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenido en el Decreto Número 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha Ley y sus Reglamentos en materia de su competencia.

CONSIDERANDO:

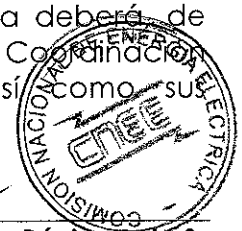
Que el artículo 44 de la Ley General de Electricidad estipula que, entre otras, es función del Administrador del Mercado Mayorista la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte al mínimo de costo para el conjunto de operaciones del Mercado Mayorista, en un marco de libre contratación de energía eléctrica entre generadores, comercializadores, incluidos importadores y exportadores, grandes usuarios y distribuidores, así como garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica; y que los agentes del Mercado Mayorista, operarán sus instalaciones de acuerdo a las disposiciones que emita el Administrador del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que tanto el Reglamento de la Ley General de Electricidad como el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establecen en su artículo 1 que son Normas de Coordinación todas las disposiciones y procedimientos emitidos por el Administrador del Mercado Mayorista, y aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con la Ley General de Electricidad, y que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas con el fin de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establece que para cumplir con las funciones contenidas en la Ley General de Electricidad, el Reglamento de la Ley y el referido Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá, de conformidad con la literal j), aprobar o improbar las Normas de Coordinación propuestas por el Administrador del Mercado Mayorista, así como sus modificaciones.





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que el 5 de julio de 2011, el Administrador del Mercado Mayorista (AMM) presentó ante esta Comisión la nota identificada como GG-516-2011, mediante la cual remitió la modificación y ampliación a la Norma de Coordinación Comercial Número 9, contenida en la Resolución de Junta Directiva Número 965-01, a efecto de darle el trámite de aprobación correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que del análisis realizado a la propuesta de modificación y ampliación a la Norma de Coordinación Comercial Número 9 (NCC-9) *-ASIGNACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PEAJE EN LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PRINCIPAL Y SECUNDARIOS-*, presentada por el Administrador del Mercado Mayorista (AMM), debe establecerse: **a)** Que siendo la Norma de Coordinación Comercial Número 9, una norma de carácter general, resulta improcedente fundamentar su ampliación y modificación a razón de resoluciones transitorias, cuando su fundamento, deriva de lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos. Resulta improcedente también, considerando la generalidad de la norma, hacer alusión a un elemento de la Red de Transmisión Regional y a un Agente en particular *-en este caso, la línea Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central (SIEPAC) y la Empresa Propietaria de la Red (EPR), respectivamente-*. **b)** Que al llevarse a cabo una adecuación de la referida norma para permitir el traslado de los cargos regionales por uso y disponibilidad de la Red de Transmisión Regional (RTR), la misma debiera: Fundamentarse en la normativa nacional y regional pertinente; Condicionar el traslado de los cargos regionales por uso y disponibilidad de una línea de transmisión regional, a la efectiva entrada en operación comercial de la misma, en concordancia con lo establecido en los artículos 12 y 14 del Tratado Marco y demás normativa aplicable; Incluir la metodología a seguir por el AMM para reportar al Ente Operador Regional (EOR) los datos para el cálculo y asignación de los cargos por transmisión regional, así como el mecanismo de validación y verificación de los mismos, previo a ser trasladados a los participantes del Mercado Mayorista Guatemalteco; Establecer un mecanismo para que todos los Agentes y Grandes Usuarios reciban los Documentos de Transacciones Económicas Regionales (DTER) juntamente con el Informe de Transacciones Económicas (ITE) a efecto de disminuir la asimetría de información en el Mercado Mayorista de Electricidad y fortalecer su transparencia; e incluir cualquier otro mecanismo necesario, a efecto de hacer cumplir la normativa nacional y regional aplicable.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado en el ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren las normas citadas,





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESUELVE:

IMPROBAR la modificación y ampliación a la **Norma de Coordinación Comercial número nueve (NCC-9) -ASIGNACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PEAJE EN LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PRINCIPAL Y SECUNDARIOS-**, contenidas en la Resolución de Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista número 965-01, emitida el cinco de julio de 2011.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director